

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de siete Boletines de fecha 20 y 25 de Diciembre de 1906.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El Estado veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Junio de 1908)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEÓN

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de aspirantes por orden de títulos y servicios á las Escuelas vacantes anunciadas en el Boletín Oficial del día 22 de Mayo del corriente año, con los nombramientos hechos por la Junta en sesión del día 29 del citado mes.

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se les nombró
1	D. Casimira Pichel y Follado...	Superior...	4 1 5	Presnellino
2	D. Jacinto Fernández Moreno...	Idem...	1 7 5	Villalebrin
3	D. Melcior González Ordás...	1.º y 2.º curso de id.	1 8 19	Rioseguillo
4	D. Gerardo Fernández Moreno...	Idem...	1 1 1	Matahiana de Valmadrigal
5	D. Ana María Vidales...	Elemental...	8 8 15	Posedilla de la Vega
6	D. Santiago Gutiérrez Alvarez...	Id...	3 1 26	Santibáñez de Montes
7	D. Germán Castaño Mallo...	Id...	2 8 5	Vegoriza
8	D. Heliodoro A. Díez Suárez...	Id...	2 4 28	Campplongo
9	D. Rogelia Fernández González...	Id...	2 4	Matachana
10	D. Eduardo González Sabugo...	Id...	2 2 26	Porquero
11	D. Patricia B. Rey...	Id...	1 10 9	Santa Oja de la Acción
12	D. Aquilino Mansilla Velasco...	R.º Id...	1 10 5	
13	D. Mariano Ajaico Pascual...	Id...	1 8 16	
14	D. Aquilino Astorga Rodríguez...	Id...	1 8 26	Quintana de Renedros
15	D.ª María Mendiña Alvarez...	Id...	1 2 9	Villaverde de la Cuerna
16	D. Elias Corraño Rodríguez...	Id...	1 2	Valcende
17	D. Fermín Rubio Alvarez...	R.º Id...	1 13	Folgoso de la Ribera

Número de orden	Nombres de los aspirantes	Títulos	Servicios	Escuela para que se les nombró
18	D.ª Bernarda González Verga...	R.º Id...	11 27	
19	D. Julio Marcos Cendaoso...	Id...	11 24	Matación de los Oteros
20	D. Práxedes Fidalgo A. Lr...	Id...	10 9	Compludo
21	D. José Sánchez del Blanco...	Id...	10 8	Lucillo
22	D. José González García...	Id...	10 4	San Pedro de Oteros
23	D. Tomás del Blanco...	Id...	7 20	
24	D.ª Isolina Piedrafitá Alvarez...	R.º Id...	6 6	
25	D. Manuel Fernández Franco...	Id...	4 21	
26	D.ª María Pilar Rodríguez...	R.º Id...	4 15	
27	D. Froilán Alonso Meión...	Id...	4 10	
28	D. Federico Díez Fernández...	Id...	2 25	
29	D. Inocencio Muñiz de Pong...	Id...	2 20	
30	D.ª María Piedad Juárez...			(No justifica servicios)
31	D.ª Martina Cabañeros...	Id...		
32	D.ª M.ª Teresa Mendaña...	R.º Id...		
33	D. Inocencia C. Alonso...	Id...		
34	D. Francisca Álvarez Pastor...	Id...		
35	D. Nicasio Pérez Blanco...	Id...		
36	D.ª Agustina Ordóñez Sierra...	Id...		
37	D. Matias Sandoval Alonso...	Id...		
38	D. Jerónimo Morán...	Id...		
39	D. Manuel Prieto Lera...	Id...		
40	D. José Prieto Lera...	Id...		
41	D. Lorenzo Guerra...	Id...		
42	D.ª Eduvigia González...	Id...		
43	D. Luisa Ordóñez...	Id...		
44	D.ª Antonia Jesús García...	Id...		
45	D. Benita Aguilar...	Id...		
46	D. Pelayo García...	Id...		
47	D. Basilio Rubio...	Id...		
48	D.ª Jofre Mendaña...	Id...		
49	D.ª M.ª Guadalupe López...	Id...		
50	D. Eudisia Lazo...	Id...		
51	D.ª Albina Herrera...	Id...		
52	D. Silvestre Calvo...	Id...		
53	D. Ceáreo G. Marcos...	Id...		
54	D. Zacarías Carrera...	D.º Id...		
55	D. Luciano Suárez...	R.º Id...		
56	D. Daniel Peñarro...	Id...		
57	D. Serapio Pedrosa...	Id...		
58	D. Atanodoro Abida...	1.º curso...	8 6	
59	D. Mateo Pérez Luengo...	Certificado...	1 10 8	
60	D. Basilio Mata...	Idem...	9 8 14	

León 1.º de Junio de 1908.—El Gobernador-Presidente, Luis Ugarte.—El Secretario interino, Miguel Bravo.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre de 1907 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Peñosa del Rey á Almazán, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 108.377 58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase ordinaria, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas, en metálico ó en letras de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., entorpe del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Peñosa del Rey á Almazán, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fortunato Fernández Jiménez, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el

día 18 del mes de la fecha, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria de los Angeles*, sita en término de Alcaño, del pueblo y Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado «Peñalosa», y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta en el paraje llamado «Peñalosa», y desde él se medirán al E. 250 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta y en dirección N. se medirán 1.000 metros, fijando la 2.ª; desde ésta y en dirección O. se medirán 500 metros, fijando la 3.ª; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.000 metros, y se fijará la 4.ª; y desde ésta y en dirección E. se medirán 250 metros, quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.757 León 27 de Mayo de 1908.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Fortunato Fernández Jiménez, vecino de Málaga, se ha presentado en el Go-

bierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de la fecha, á las doce y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fortunato*, sita en término de Alcaño, del pueblo y Ayuntamiento de Villagatón, paraje llamado «Valle-Cabo», y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta en el paraje llamado «Valle Cabo», desde él cual se medirán con rumbo E. 20° S. 250 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 20° E. 1.000 metros, y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección O. 20° N. se medirán 500 metros, fijando la 3.ª; desde ésta en dirección S. 20° O. se medirán 1.000 metros, fijándose la 4.ª; desde ésta en dirección E. 20° S. se medirán 250 metros, quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.758 León 27 de Mayo de 1908.—E. Cantalapedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

MINAS CANCELADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelados los expedientes de registro que se citan á continuación, que han sido renunciados por los interesados, y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Superficie Hectáreas	Mineral	Término	Ayuntamiento	Interesados
3.689	Indispensable	9	Hulla	Santa Olujá	Cistierna	D. Pedro Gómez.
3.729	Chepin 1.ª	500	Idem	Callejo	Santa María de Ordás	Manuel Lapsyra.
3.741	Clementina	16	Idem	Torre	Alvarez	Benito Vilcán.

León 27 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

Habiéndose terminado las operaciones de deslinde del predio titulado «El Monte», radicante en el Municipio de San Andrés del Rabanedo, en su colindancia con el monte que fué del pueblo de Ferral, hoy propiedad de D. Teófilo Rodríguez, se hace saber á todos los interesados que el expediente de referencia estará de manifiesto en la Oficina de Montes de la 7.ª Región durante el plazo de quince días, á partir del en que se inserte el presente anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo plazo puedan presentarse ante esta Delegación cuantas protestas y reclamaciones concuerden á su mejor derecho.

León 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Confeccionados los apéndices de este Ayuntamiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para el repartimiento del año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para su examen y atender las reclamaciones que los contribuyentes de este Municipio tengan por conveniente presentar; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa María de Ordás á 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Regueras de Arriba y Valdefuertes del Paramo, agrupados, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 26 familias pobres y practicar gratuitamente los reconocimientos de mozas en las operaciones de quintas. El agraciado con dicho plaza, ade-

más del sueldo asignado, coora de 10ª vacinas igualadas como unas 268 fanegas de centeno, y queda obligado á fijar su residencia en uno de los tres pueblos que constituyen el partido, distado uno de otros unos 3 kilómetros, de buen camino.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y haber ejercido la profesión dos años, por lo menos, presentarán sus instancias en cualquiera de las dos Alcaldías, en el término que media hasta el 28 de Junio próximo venidero.

Regueras de Arriba 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mignel Mateos.

Alcaldía constitucional de Casas de Abajo

Para que lo Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda proceder a ratificar el millar, base para la formación del repartimiento por las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para 1909, los contribuyentes por tales conceptos presentarán sus relaciones de cuantías altas y bajas hayan experimentado en la riqueza que se los asigna en el reparto del año actual, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos sin que hayan efectuado esa presentación en la Secretaría, con los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, por transmisión de bienes, no serán después admitidos.

Chozas de Absjo 4 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Fabian Pielro.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Del 1.º al 15 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rústica, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1909.

Carucedo 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta

Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Villarejo de Orbigo 4 18 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Riego.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo estará de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice de rústica y pecuaria, formado para el año de 1909, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean procedentes.

Acevedo 4 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Bargas

Terminados los apéndices de altas y bajas en la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Junio próximo, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Bargas 24 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Tejón.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907.

Gordoncillo 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Alcaldía constitucional de Jorvilla

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Marzo próximo pasado, el mozo del actual reemplazo Juan Marañez del Canto, hijo de Paulino y de Juana, núm. 10 del alistamiento y 4 del sorteo, se ruega á todas las autoridades, Guardia civil y demás autoridades, procuren por todos los medios posibles proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición de esta Alcaldía, ó de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Jorvilla 4 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inser-

ción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantías se formulen.

Sahagún 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Cidós.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonias y pecuarias y al de edificios y solares de este Municipio que han de servir de base para la confección del repartimiento y padrón, respectivos al año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se halle inserto en el Boletín Oficial, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes para hacer en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaquejada 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este tér-

Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no forme un Censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando este Censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 50. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia careciese de medios ó no se hallare en condiciones para concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con ausencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó en el compromisario elegido por alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma.

Esta delegación se comunicará por la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 51. Terminado el plazo que la convocatoria señale para la designación de compromisarios y remisión de sus nombramientos al Gobernador civil, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y la de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstas para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 52. La elección de Vocales será pública y por papeletas, cada una de las cuales sólo podrá contener un voto, consignándose el número de votos que cada candidato obtenga y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose á continuación las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares

d).—Del Secretario del Consejo Superior

Art. 35. Confirma á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, será Secretario del Consejo Superior el Jefe del Negociado de Emigración.

Art. 36. El Secretario del Consejo estará, para todos los asuntos que á éste correspondan, á las órdenes inmediatas del Presidente, quien podrá delegar en él la firma de los asuntos de trámite.

En las sesiones del Consejo tendrá voz, pero no voto.

Art. 37. Compete al Secretario:

Redactar el acta de las sesiones.

Leer el acta de la sesión y los documentos de que haya de darse cuenta.

Llevar nota del orden con que sea pedida la palabra.

Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

Llevar el archivo de la documentación del Consejo en pleno.

Expedir las certificaciones que le fueran pedidas, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 38. El Secretario del Consejo tendrá á sus órdenes el personal auxiliar que el Consejo estime necesario.

II.—Del procedimiento electoral para la designación de Vocales propietarios y suplentes, representantes de los navieros y armadores, de los consignatarios y de los obreros.

a).—Disposiciones generales

Art. 39. La elección de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior al elemento obrero, á los navieros y armadores y á los consignatarios, se verificará mediante una sola convocatoria, que iniciará el Consejo Superior; el escrutinio tendrá lugar en un solo acto y ante el Consejo en pleno.

Desde la fecha de la convocatoria hasta la del escrutinio deberá mediar, por lo menos, un mes.

Art. 40. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria que, á propuesta del Consejo Superior, dictará el

mino municipal para el año próximo venidero de 1908, para oír reclamaciones.
 Villahonrada 23 de Mayo de 1908.
 —El Alcalde accidental, Cipriano García.

JUZGADOS

Don Emilio Álvarez Vázquez Juez municipal de la villa de Puente de Domingo Flórez y su distrito.

Hago saber: Que por D. Ricardo Prieto y Prieto, vecino de Valdanta, en representación de la Sociedad «Angel Arias y Compañía», de Barco de Veldeorras, se ha presentado demanda en este Juzgado sobre reclamación de trescientas cuarenta y tres pesetas é intereses el ocho por ciento desde Diciembre de mil novecientos dos, contra Crisanto Prada, vecino de Robledo de Sobrecastro, en este término municipal, é ignorándose el paradero de dicho Crisanto, se le cita y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que el día seis del próximo Junio, y hora de las tres de la tarde, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda; apercibido que de no verificarlo, sufrirá los perjuicios consiguientes en derecho.

Puente de Domingo Flórez á veinticuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Emilio Álvarez.

EDICTOS

Don Marcelino Gómez Fernández, Juez municipal de esta villa de Oseja y su término.

Hago saber: Que por el vecino de esta villa, D. Martín Piñán Alonso, se ha presentado en este mi Juzgado una demanda de juicio verbal civil, contra D. Manuel Vega y Vega, viudo, labrador, y vecino que fué de Pio, en este término, en reclamación de pesetas, procedentes de préstamo; y como se ignora el actual paradero del expresado demandado, he acordado, en providencia de este día, citarle y emplazarle por este primero y único edicto, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, el día ocho del próximo Junio, á las diez de la mañana, a la celebración del expresado juicio; apercibándole que si no comparece, se procederá en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Oseja á dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Marcelino Gómez.—El Secretario, Ramón Díaz.

Don Joaquín Fernández y Fernández, Juez municipal de Amieva y su término.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Manuel Vega y Vega, viudo, labrador, y vecino que fué de Pio, Concejo de Oseja de Sajambre, partido de Riaño (León), cuya última residencia tuvo en el expresado Pio, por este primero y

único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día diez del próximo Junio, y hora de las tres de la tarde, se presente en este mi Juzgado, sito en esta villa de Sames, á contestar á la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Manuel Caso Vega, de este término municipal, según así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sames á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Joaquín Fernández.—Por su mandado: El Secretario, Vicente Gutiérrez.

Don Joaquín Fernández y Fernández, Juez municipal de Amieva y su término.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Manuel Vega y Vega, viudo, labrador, y vecino que fué de Pio, Concejo de Oseja de Sajambre, partido de Riaño (León), cuya última residencia tuvo en el pueblo de Pio, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día diez del próximo Junio, y hora de las tres de su día, se presente en este mi Juzgado, sito en esta villa de Sames, á contestar á la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Francisco Alonso García, de este término, su nombre de D. Ramón Blanco Quesada, vecino de la ciudad de Cangas de Onís, según así lo tengo acordado en providencia

de este día; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sames á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Joaquín Fernández.—Por su mandado: El Secretario, Vicente Gutiérrez.

Don Joaquín Fernández y Fernández, Juez municipal de esta villa de Sames y su término.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Manuel Vega y Vega, viudo, labrador, y vecino que fué de Pio, Concejo de Oseja de Sajambre, partido de Riaño, provincia de León, cuya última residencia tuvo en el repetido Pio, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que el día diez del próximo Junio, y hora de las tres de su día, se presente en esta mi Juzgado, sito en esta citada villa de Sames, á contestar á la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Joaquín del Casar Alonso, de este término municipal, según así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sames á veinte de Mayo de mil novecientos ocho.—Joaquín Fernández.—Por su mandado: El Secretario, Vicente Gutiérrez.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial.

Ministro de la Gobernación, dirigida á los Gobernadores civiles, y publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*. Esta Real orden fijará la fecha en que quedarán cerrados los pliegos para la admisión de los boletines de votación de los navieros, armadores y consignatarios, y para la designación de compromisarios de las Sociedades obreras; la fecha en que se celebrará la elección de los representantes obreros en cada capital de provincia; el día en que habrá de hacerse el escrutinio por el Consejo Superior, y cuantas instrucciones sean convenientes para la elección.

Art. 41. El resumen de la elección lo hará la Secretaría del Consejo Superior, la cual preparará este resumen para ser sometido el día señalado al Consejo en pleno; este proclamará en el mismo acto los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales elegidos del Consejo en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 42. El cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere, como condición indispensable, la residencia en Madrid.

El suplente además de sustituir al propietario en casos de ausencia y enfermedad, ocupará definitivamente el cargo en propiedad cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Art. 43. Podrán verificarse elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación de alguno de los elementos á juicio del Consejo Superior, y, en todo caso, cuando fálten más de tres de una misma clase de los electivos.

b.)—De la elección de los Vocales representantes de los navieros y armadores y de los consignatarios

Art. 44. Serán electores, para la elección de representantes de navieros y armadores, todos aquellos navieros y armadores que hayan obtenido el permiso que establece el art. 22 de la ley, y para la de los consignatarios los que hayan obtenido la autorización á que hace referencia el art. 23.

Serán elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Art. 45. Los navieros ó armadores que quieran tomar parte en la elección enviarán al Consejo Superior, dentro del plazo que se determina en la Real orden de convocatoria, un boletín que contenga:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del suplente.
- 3.º El nombre del naviero ó armador y su firma; y
- 4.º El sello de la Compañía que represente.

Un mismo naviero ó armador podrá presentar tantos pliegos como representaciones de Compañías autorizadas tenga reconocidas.

Art. 46. Los consignatarios enviarán con los mismos requisitos otro boletín, que contenga:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del suplente; y
- 3.º El nombre del consignatario y su firma.

Dichos boletines se incluirán en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración; elección de Vocales (navieros y armadores ó consignatarios, según los casos), y la firma del naviero, armador ó consignatario».

Este sobre se incluirá en otro, certificado, dirigido al Presidente del Consejo Superior.

Art. 47. Los pliegos se abrirán en el acto del escrutinio, y conseguida se publicará el resultado y se hará la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayor número de votos. En caso de empate, se procederá, acto seguido, al sorteo de los empatados.

c.)—De la elección de los representantes de la clase obrera

Art. 48. La elección de los cuatro Vocales del Consejo y de los seis suplentes que han de tener la representación de los obreros, se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

Art. 49. Tomarán parte en la elección de estos Vocales y suplentes los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.